República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca
Demandante:	Ana Cecilia Vergara de Castaño
Demandado:	Carlos Mario González Montoya y otro
Radicado:	05001-40-03-010-**2022-00582-**00
Tema:	Rechaza demanda por falta de competencia - ordena remitir

Por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Medellín, le correspondió a esta agencia el conocimiento de la demanda **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca** promovida por la señora **Ana Cecilia Vergara de Castaño** por intermedio de apoderada judicial en contra de **Carlos Mario González Montoya y Yesica Andrea Díaz Hernández**.

Al respecto, debe establecer este Despacho si es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone en su tenor literal el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
> (…)
>
> 7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (…)" (negrillas y subrayas intencionales)

Ahora bien, de la lectura que se hace a la demanda, se encuentra que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria que se pretende, es el municipio de Guarne (Antioquia).

Significa lo anterior, que al tenor de lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, esta Judicatura no es competente para conocer de la presente demanda **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca**, por cuanto el lugar de ubicación del bien dado en garantía, es, como ya se dijo, en el municipio de Guarne.

De esta manera, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de concluirse **La Falta de Competencia** de este Despacho para conocer del presente asunto, conforme a lo arriba expuesto y, consecutivamente, se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne - Antioquia –Reparto, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca** promovida por la señora **Ana Cecilia Vergara de Castaño** en contra de **Carlos Mario González Montoya y Yesica Andrea Díaz Hernández**, por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto.

Segundo: Ordenar consecuente con lo anterior, su remisión a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Promiscuos Municipales de Guarne – Antioquia – Reparto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334d034dbf492f085dac8d69358a78cf780f0fcfb07720685d5b93c6e1f152c5**
Documento generado en 11/07/2022 12:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica